

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano		Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario		Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación		Página 1 de 7	

DEPENDENCIA:	ALCALDE
RADICACIÓN:	IP-086-2025.
IMPLICADOS:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
CARGO/ENTIDAD:	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS.
FECHA DE QUEJA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA HECHOS:	VIGENCIA 2024
ENTIDAD:	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
QUEJOSO:	EDGAR ALFONSO SANTIAGO.
TRAMITE:	AUTO POR EL CUAL, SE RESUELVE APELACIÓN DE DECISIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO PROFERIDA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, MEDIANTE AUTO NRO. 344 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025 (ARTÍCULO 134 DE LA LEY 1952 DE 2019).
ASUNTO:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICION DE SUS FUNCIONES POR VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.

San José de Cúcuta, 09 del mes diciembre del 2025.

AUTO QUE RESUELVE APELACIÓN

Procede el Alcalde municipal Instancia, en virtud del Decreto 023 del 17 de agosto de 2022, a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto, en Fecha: 29 de octubre del año 2025, el cual refiere “*Solicitud y observaciones*” al “**AUTO DE ARCHIVO No. 344 del 21 de octubre de 2025**” dentro del acontecer fáctico (antecedentes procesales) a partir de la queja formulada por el ciudadano: **EDGAR ALFONSO SANTIAGO**, en Fecha: 27 de septiembre del año 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De consuno a lo anterior, es preciso retrotraer en el presente auto o resuelve que, en el mismo sentido, ante lo invocado por el apelante y referencia propiamente dicha del escrito elevado en Fecha: 29 de octubre del año 2025, el cual refiere “*Solicitud y observaciones al AUTO DE ARCHIVO No. 344 del 21 de octubre de 2025.*” El mismo de manera clara y precisa, no formula una apelación, sino, solicitud como tal desde su óptica perceptiva a la ratio y resuelve del Auto calendado en Fecha: 21-10-2025, sustentando sus argumentos de la manera siguiente:

1. Hace mención de solicitud de copia de integral de expediente con radicado IP-086-2025 que sustenta el Auto de Archivo No. 344 de 21 de octubre de 2025, emanado de la

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 2 de 7	

Oficina de Control Interno (instrucción) Disciplinario, a lo cual es preciso ilustrar que, adjunto al acto resolutorio que confirme o revoque la decisión, se allegara copia de expediente para efectos de conocimiento o fines pertinentes.

- En lo que atañe a # 2 y 3 de la comunicación con Radicado Nro. 2025-19003-103429-2, calendada en Fecha: 29-10-2025, es preciso indicar que atendiendo el tipo de queja inicialmente promovida y observancia a lo deprecado en dichos numerales (2,3) por recurrente. A partir de lo enunciado, de manera clara y precisa dentro del mentado auto de archivo de Fecha: 21-10-2025, los mismos ya fueron objeto de consideración y análisis al sustento probatorio y argumentativo, de manera previa a ítem de "Resuelve" de Auto censurado:

 CÚCUTA	Formato auto de archivo indagación previa	Página 3 de 4
---	---	---------------

Se tiene que el señor Edgar Alfonso Santiago, manifiesta que en versión libre adelantada en el proceso ID 141-2024, la posible omisión de dar respuesta a unas peticiones radicadas en el SAC de la Secretaría de Educación bajo los radicados CUC2024ER012303, SACCUC2023ER023532, SAC-CUC2023ER023006, por medio de los cuales realiza peticiones formales.

En desarrollo de la Indagación Previa se dispuso la práctica de pruebas orientadas a verificar la existencia de una conducta disciplinable y la identidad de los posibles responsables, se hizo necesario realizar la solicitud a la Subsecretaría de Administración del Talento Humano Municipal se Certifique quien funge el cargo de secretario de despacho de la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta, para las vigencias 2023-2024.

Así mismo a la Secretaría de Educación Municipal, se les solicita con el fin de establecer si se dio cumplimiento al deber legal de dar respuesta clara y oportuna a las solicitudes y hechos mencionados en el la queja por lo cual se les solicitó remitir la trazabilidad, documento de entrada, salida y anexos de los radicados CUC2024ER012303, SACCUC2023ER023532 y SACCUC2023ER023006.

De este modo, el análisis probatorio se orienta a establecer si la entidad cumplió en debida forma su deber legal de dar una respuesta clara y oportuna de las peticiones invocadas por el quejoso y garantiza su derecho fundamental, o si, por el contrario, se materializó un incumplimiento susceptible de configurar falta disciplinaria por desconocimiento del deber funcional de dar respuesta a los Derechos de Petición.

Siendo lo anterior, a partir de exhaustivo análisis, acicate más que suficiente para posterior declaratoria de la terminación del trámite procesal y consecuente con ello, su archivo definitivo; No siendo menester desde la óptica del derecho, acceder a algo que ya se solicitó y sobre lo cual, consta Igualmente las respectivas respuestas. O en su defecto, careciendo del sustento jurídico para volver a adentrarse en algo que, si bien

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 3 de 7	

es cierto se argumenta, de ninguna manera se aporta en dichos argumentos, algo adicional a lo ya esgrimido, o prueba plena que lleve al convencimiento más allá de la duda, a efectos de considerar o variar la decisión contenida en el auto de archivo ya adoptada.

En lo que atañe a # 4 y 5 de comunicación con Radicado Nro. 2025-19003-103429-2, calendada en Fecha: 29-10-2025, o solicitud de observaciones formuladas por el actor. En ese caso particular, igualmente los mismos ya fueron objeto de análisis jurídico conforme a los medios de prueba y demás que consta en el trámite objeto del auto de archivo dentro de la correspondiente jurisdicción (instrucción) disciplinaria. En ese orden de ideas, es preciso acotar que, desde un mismo momento a partir de la queja o solicitud de trámite formulada en Fecha: 27 de septiembre de 2024, se trata de desdibujar lo que concierne a la esencia y propósito de trámite y de la jurisdicción disciplinaria propiamente dicha, al buscar conminar o encuadrar esa autoridad y disciplinado(s) (indeterminados), en algún tipo de comportamiento o actuar que, a todas luces raya con lo preceptuado en dicha Ley 1952 de 2019, lo cual, también fue objeto de estudio y presupuesto que conllevo a “Resuelve” de mentado Auto de Fecha: 21-10-2025:

b) Análisis jurídico-probatorio:

La Secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, allega en cuanto al radicado CUC2024ER012303, SACCUC2023ER023532 y SAC-CUC2023ER023006, se da respuesta al peticionario el día 08 de agosto de 2024 por medio del radicado CUC2024EE017065, dentro de la respuesta aportada por medio del radicado 017065 se encuentra que la entidad dio respuesta en el punto, *“el cual aduce no se le ha brindado respuesta al radicado por usted presentado SAC CUC2023ER023532 el 21 de diciembre del 2023 mediante radicado de respuesta CUC2023EE027591, se brindó respuesta a clara suscita y de fondo la cual en su petitorio aporta como anexo #6, el cual más adelante en el punto octavo de su requerimiento aduce que le fue brindada una respuesta incoherente”*; con relación al radicado SACCUC2023ER023006, se puede evidenciar que se le dio respuesta al peticionario por medio del radicado CUC2023EE026383 el 30 de noviembre de 2023

En ese orden, del examen probatorio realizado al expediente es posible determinar que sí se dio cumplimiento con el deber legal de dar respuesta clara por parte de la Secretaría de Educación Municipal a cada una de las peticiones presentadas por el señor Edgar Alfonso Santiago.

En consecuencia, este despacho considera procedente el archivo de la Indagación Previa N° 086 – 2025, seguida en contra de Funcionarios por Determinar, para la época de los hechos de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, es posible concluir que para este caso se configura lo establecido en el parágrafo del artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que establece como causal de archivo “Cuando la actuación no podía iniciarse o proseguirse”, ya que se observa en el material

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano		Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario		Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación		Página 4 de 7	

Lo anterior, surge de manera asertiva y oportuna por el censor, en cuanto lo apreciado por quejoso, en cuanto la presunta inobservancia, no darse los presupuestos facticos o normativos al momento de catalogar *"la denuncia como de carácter institucional"* por parte de Secretaria de Educación y presuntos yerros o causal materia disciplinaria que este alude, al carecer presuntamente del acta respectiva de Consejo Directivo a nivel interno de sede educativa, a lo cual, no es menester siquiera considerar ser objeto de pronunciamiento o reproche, la presunta *"Carencia de veracidad"* que arguye el recurrente.

En subsiguiente estadio procesal, se profirió auto de archivo Nro. 344 de Fecha: 21 de octubre de 2025 por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario (instrucción) del municipio de San José de Cúcuta, dentro de la radicación y expediente anteriormente citado, por medio del cual *"Ordenó el archivo definitivo del trámite procesal disciplinario con Radicación N° IP-086-2025"* promovido por el ciudadano: **EDGAR ALFONSO SANTIAGO**, en contra de disciplinado (por determinar), mediante lo cual se dispuso dentro de la decisión contenida en el mismo auto de Fecha: 21-10-2025:

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación previa seguida bajo el radicado IP-086 – 2025, que se adelanta en esta Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, Lo anterior, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

Consecuente con ello, sobrevino la apelación *"Solicitud y observaciones"* por parte del señor: **EDGAR ALFONSO SANTIAGO**, por lo que fue procedente conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo, al tenor de lo establecido en el artículo 134 de la misma ley 1952 de 2019, previo sustento del mismo.

En ese orden de ideas, es preciso prevenir que, se adhiere este despacho desde ya a las consideraciones, esbozadas y decisión adoptada dentro del respectivo Auto de Fecha: 21 de octubre del año 2025, al tenor de lo establecido en artículo 11 de la ley 1952 de 2019 y concordantes, en el sentido a reiterar que *"las conductas objeto de reproche del derecho disciplinario son aquellas que quebrantan sustancialmente los deberes que le tienen o imponen en el ejercicio de la función pública, contrariando los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho sin justificación alguna"* (...)

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 5 de 7	

Lo anterior, en razón que el auto de archivo (*Definitivo*) Nro. 344 de Fecha: 21 de octubre de 2025, se ajustó a la luz de la ley 1952 de 20119, a la normativa y medios de prueba obrantes para adoptar ese tipo de decisión (Resuelve).

Esta desde luego, se adelanta con el objeto de establecer la existencia de faltas disciplinarias entendidas como el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esa ley, de conformidad con el artículo 26 de la citada Ley.

Por lo tanto, las conductas objeto de reproche del derecho disciplinario son aquellas que quebrantan sustancialmente los deberes que le imponen en el ejercicio de la función pública, contrariando los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho, sin justificación alguna, según dicción del normado artículo 9 del Código General Disciplinario.

Así mismo el artículo 90 ídem establece: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso", contemplando cinco eventos específicos para el archivo de las diligencias en los procedimientos disciplinarios.

Específicamente para la indagación previa, el parágrafo del artículo 208 íbidem indica que si no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

CONSIDERACIONES (FINALES) DEL DESPACHO

La Oficina de Control Interno Disciplinario (instrucción) del municipio de San José de Cúcuta, en su momento procesal, profirió el Auto de archivo Nro. 344 de Fecha: 21 de octubre de 2025, dentro de la radicación y expediente anteriormente citado, por medio del cual "Ordenó el archivo definitivo del trámite procesal disciplinario con Radicación N° IP-086-2025" promovido por el ciudadano: **EDGAR ALFONSO SANTIAGO**, en contra de disciplinado (por determinar), el cual dispuso dentro de la decisión contenida de Fecha: 21-10-2025:

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación previa seguida bajo el radicado IP-086 – 2025, que se adelanta en esta Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR** de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de San José de Cúcuta, Lo anterior, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

A lo cual, sobrevino apelación por lo que fue procedente conceder el recurso de alzada en el

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano		Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario		Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación		Página 6 de 7	

efecto suspensivo, al tenor de lo establecido en el artículo 134 de la misma ley 1952 de 2019, previo sustento del mismo.

Del fondo del asunto: Se examina por esta instancia, si el censurado auto de archivo (*Definitivo*) Nro. 344 de Fecha: 21 de octubre de 2025, se ajustó a la normativa y pruebas obrantes en el expediente, existiendo méritos o no para continuar la investigación. O en su defecto, de acuerdo a la normativa aplicable y caso en concreto, qué pruebas fueron valoradas dentro del acápite o acervo probatorio y hecho presunto derivado, que revista en algún tipo de conducta o actuación disciplinaria contraria a derecho de quienes se pretende endilgar cargo(s) objeto de responsabilidad. Situación a la cual, se colige desde ya, no obrar pleno sustento veraz y más allá de cualquier duda que, conlleve a convencimiento, lo mismo que probar la existencia de una causal o conducta disciplinaria prevista en la ley, previo a “*Resuelve*” del auto de archivo, una vez efectuado el análisis al tenor de:

II. Antecedentes Procesales.

III. Medios de Prueba.

IV. Versión libre de Implicado(s).

V. Alegatos Precalificatorios.

VI. Decisión de la Evaluación.

a). Sinopsis Argumentativa del Proceso.

b). Análisis Jurídico-Probatorio.

A ese respecto, es preciso sintetizar de acuerdo a lo expuesto y recurso de apelación formulado por apelante, que, el mismo hace amplio recuento de lo que fue el trámite y queja presentada en su oportunidad ante el ente de control disciplinario, hasta etapa de declaratoria de archivo, de lo cual se circunscribe a plasmar o hacer mención fáctica de presuntos yerros dentro de la resolución o motivación del auto calendarado en Fecha: 21-10-2025. Empero, corresponde de manera amplia el texto de apelación a reiterar lo ya expuesto a la queja presentada (27-09-2025), con lo cual se dio origen a inicio del trámite (disciplinario), y en primera medida es preciso hacer mención que, gran parte de la apelación elevada por el quejoso: **EDGAR ALFONSO SANTIAGO**, tiene su fundamento de acuerdo a dicha apelación, en presunta inobservancia o no valoración de medios de prueba, que de acuerdo al acervo obrante en expediente, ya fue objeto de respuesta en su oportunidad por funcionarios a quien(es) se pretende endilgar cargo(s), de lo cual, también se hizo amplia valoración y análisis previo a resuelve del mentado auto de (archivo) de Fecha: 21-10-2025 en etapa de instrucción por ente disciplinario. Razón por la cual, es preciso concluir en el caso que nos ocupa que, en contraste con escrito de solicitud de “*observaciones*” formuladas en Fecha: 29-10-2025 por el apelante, no surge nada nuevo que conlleve a probar en el ejercicio de la función pública, una conducta contraria a derecho disciplinario o que asome quebrantar los deberes que le impone(n) la función o ejercicio de actividades a servidores públicos que hace mención el actor, no siendo de ninguna manera asequible variar desde esta óptica. O en su defecto, proceder a revocar la decisión solo a partir de simple solicitud y observaciones pretendidas, al tenor de lo

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano		Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario		Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación		Página 7 de 7	

establecido en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que hace mención que, en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no puede iniciarse o perseguirse, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso, razón por lo cual, surge como presupuesto más que suficiente la parte motiva y considerandos contenidos del Auto de archivo Nro. 344 de Fecha: 21 de octubre de 2025, para confirmar, mantener incólume y no revocar, la decisión ya proferida y contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en toda su integridad por las razones expuestas en parte motiva y considerativa(s) del presente auto, el proveído y decisión adoptada mediante el Auto de Archivo (definitivo) Nro. 344 de Fecha: 21 de octubre de 2025, dentro del proceso disciplinario IP-086-2025, emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

TERCERO: Por Secretaría notificar a los sujetos procesales y dejar las constancias secretariales

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión devolver el expediente a la oficina de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE

San José de Cúcuta

20251216-017

Aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica

Proyectó: Jairo Isidoro Briñez Castro – Abogado Contratista.